

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

¡Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: **Calle de Alcalá, número 126**

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

PRECIOS: De nuevo y media a una y media y de tres y media a siete y media

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

**TARIFA DE INSERCIONES**

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros ....	3,00

Número suelto: 50 céntimos .....  
 ..... A particulares: 60 céntimos

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

**SECRETARIA GENERAL**

**ANUNCIO**

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 21 de octubre último, acordó que, a tenor de las disposiciones vigentes, se exponga al público, por plazo de un mes, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos, el proyecto formulado para enlace de la avenida de José Antonio con la calle del Duque de Osuna.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se anuncia al público a los efectos señalados, haciendo saber que el mencionado proyecto se encuentra en la Oficina Técnica de Urbanismo (calle de Señores de Luzón, número 1), donde podrá ser examinado, todos los días laborables, de once a doce y media de la mañana.

Madrid, 8 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—440)

**SECRETARIA**

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 6 de octubre último, con sanción del Pleno del 21 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar el suministro de maderas para los diferentes Servicios municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio, durante un año, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto y por importe anual calculado de 100.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 5.000 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 10.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contra-

to, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 9 de diciembre de 1939, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos del Centro y Hospicio, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a los respectivos Presupuestos del Interior y Ensanche.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, M. Berdejo.

**Modelo de proposición**

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de maderas para los diferentes Servicios municipales del Interior,

Ensanche y Extrarradio de esta Capital, durante un año».)

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de maderas para los diferentes Servicios municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta Capital, durante un año, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100 —en letra— en los precios tipos.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ..... de ..... de 193...

(Firma del proponente.)

(O.—441)

**Ministerio de la Gobernación**

ORDEN de 27 de octubre de 1939 disponiendo que a partir de quince días de la publicación de esta Orden en el B. O. quedará cerrado el Registro Oficial de Periodistas.

Ilmo. Sr.: El examen minucioso que se ha de llevar a cabo por la Dirección General de Prensa de las múltiples instancias recibidas, tanto de aquellas provincias liberadas últimamente, como de las que lo estaban con anterioridad, en solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Periodistas y expedición del correspondiente carnet, de acuerdo con lo que preceptúa a este respecto el artículo décimosexto de la ley de Prensa de 22 de abril de 1938, aconseja, para mejor efectuar la labor del cierre del citado Registro Oficial, hasta que se resuelva sobre cada uno de los casos hasta ahora presentados.

En consecuencia, para facilitar el trabajo que se ha de desarrollar por la Dirección General de Prensa en-

caminado a resolver sobre las peticiones ya cursadas, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. — Transcurridos quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, quedará cerrado el Registro Oficial de Periodistas, no pudiendo tener por consiguiente entrada en el mismo ninguna solicitud que llegue a este Ministerio con posterioridad a la fecha señalada.

Artículo segundo. — En momento oportuno se señalará por este Ministerio de la Gobernación la fecha en que nuevamente quedará abierto el mencionado Registro Oficial.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director General de Prensa. (Núm. 2.337) (G.—6.031)

**Ministerio de Agricultura**

ORDEN de 4 de noviembre de 1939 estableciendo modificaciones en la organización actual del Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Implantada la actual organización del Ministerio de Agricultura por Decreto de 6 de abril de 1938, y sentada en su preámbulo la posibilidad de adaptación paulatina de los distintos servicios, organismos y funciones a las exigencias de la realidad, se concretó en la parte dispositiva la atribución ministerial necesaria para llevarla a cabo, disponiendo en su artículo séptimo la facultad del Ministro de Agricultura para ordenar y modificar las funciones correspondientes a los servicios de su Departamento en cuanto así lo requieran las necesidades de los mismos.

Aumentados considerablemente en complejidad y volumen los asuntos propios de la competencia del Ministerio, tanto por el hecho de haberse restablecido su jurisdicción en todo el territorio nacional al término victorioso de la guerra de liberación, como por las diversas modalidades que el propósito ordenador de la economía nacional lleva consigo, considerado llegado el momento de proceder a la adaptación definitiva de los distintos servicios de mi Departamento.

Por ello, en uso de las facultades que me confiere el artículo séptimo del Decreto citado, dispongo:

Artículo 1.º La Subsecretaría de Agricultura estará constituida por las Secciones que después se detallan y, además, dependerán de la misma los siguientes Servicios Centrales: Asesoría Técnica, Oficialía Mayor, Asesoría Jurídica, Personal General del Ministerio, Contabilidad y Secretaría de Organismos Centrales de Arbitraje Agrícola.

La Asesoría Técnica constituirá un Organismo que sin el carácter restringido y de especialización propios de cada una de las Secciones de Subsecretaría o de las Direcciones Generales, informará o asesorará en el aspecto técnico al Ministro o al Subsecretario en cuantos asuntos o cuestiones consideren conveniente conocer su dictamen. Estará desempeñada por Ingenieros designados directa y libremente por el Ministro a propuesta del Subsecretario.

A través de la Oficialía Mayor dependerá asimismo de la Subsecretaría, la Inspección del Personal Administrativo y los Servicios de Habilitación, Registro, Archivo, Oficina Técnica de Arquitectura y Gabinete Telegráfico.

La Asesoría Jurídica estará desempeñada por Abogados del Estado.

La Sección General de Personal entenderá en cuanto se relacione con las plantillas y escalafones de los Cuerpos adscritos a la misma.

La de Contabilidad, en armonía con lo dispuesto en la Base tercera de la Ley de 3 de diciembre de 1932, será desempeñada por funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

SECRETARIA DE ORGANISMOS CENTRALES DE ARBITRAJE AGRICOLA

La Comisión Mixta Arbitral Agrícola quedará reducida a una Secretaría de Organismos Centrales de Arbitraje Agrícola, desempeñada por el Secretario de aquella, que podrá ser sustituido en sus funciones, con carácter de Vicesecretario, por el Secretario de la Comisión Mixta Agro-fabril de la producción remolachero-azucarera.

Sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse, se considerarán, de momento, incorporados y dependientes de las Secciones que tengan a su cargo las cuestiones relativas a la producción correspondiente, los siguientes organismos arbitrales:

La Comisión Mixta Agro-fabril de la producción remolachero-azucarera.

Los Jurados Mixtos Viti-vinícolas.

Los Jurados Mixtos de las producciones lácteas.

Quedarán incorporados a cada una de las Secciones citadas un Oficial y un Auxiliar de la extinguida Comisión Mixta Arbitral Agrícola, que se ocuparán preferentemente de la tramitación de recursos y cuestiones que afecten a los organismos arbitrales dependientes de la misma.

La resolución de los recursos que se promuevan contra los organismos arbitrales de carácter agrícola estará a cargo de una Comisión presidida por el Subsecretario de Agricultura, y de la que formará parte un Abogado del Estado, el Jefe de la Sección de la que dependa el organismo arbitral correspondiente y los Vocales representantes de los productores y de los industriales fabricantes o transformadores de la industria agrícola respectiva. Actuará de Secretario, sin voto, el Secretario o, en su caso, el Vicesecretario de este servicio.

El Ministro de Agricultura, a propuesta del Subsecretario, podrá de-

signar entre los Asesores Técnicos un Vicepresidente que reemplace a aquél en la presidencia efectiva de la Comisión, y que tendrá en relación con el servicio sus atribuciones delegadas.

Artículo 2.º Las Secciones constitutivas de la Subsecretaría serán las siguientes:

- 1.ª Estadística, Economía y Comercio.
- 2.ª Congresos, Exposiciones y Relaciones exteriores.
- 3.ª Publicaciones, Prensa y Propaganda.
- 4.ª Crédito Agrícola.
- 5.ª Cámaras Agrícolas y Asociaciones.

Artículo 3.º La Sección 1.ª centralizará para su estudio, ordenación y aplicaciones de índole estadística, económica y comercial cuantos datos le suministren las distintas Secciones dependientes de las Direcciones Generales, ateniéndose a los modelos, normas y calendarios que se propongan por aquella, y a los que deberán ajustarse estrictamente en sus relaciones con los Servicios provinciales correspondientes.

Será órgano de enlace del Ministerio de Agricultura con la Dirección General de Estadística.

Artículo 4.º La Sección 2.ª tendrá a su cargo cuanto afecte a la preparación, organización y asistencia a los Congresos y Exposiciones Internacionales, previo acuerdo, cuando la naturaleza del caso lo requiera, con el Ministerio de Asuntos Exteriores, con quien constituirá el órgano de enlace del Departamento de Agricultura, correspondiéndole, asimismo, la relación constante del Ministerio con la representación agrícola de España en el extranjero.

Artículo 5.º La Sección 3.ª tendrá por misión editar las publicaciones, trabajos, monografías, hojas divulgadoras, etc., tanto de los Servicios Centrales como de los Provinciales; censurar las publicaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera y de caza y pesca, que por la Subsecretaría de Prensa y Propaganda le sean remitidas al efecto; divulgar en la Prensa las principales disposiciones que, referentes a los intereses citados, se dicten por el Departamento, o las de carácter internacional; difundir las enseñanzas que en los diversos órdenes sea preciso dar a conocer al campo y la propaganda, tanto en España como en el extranjero, de nuestros productos.

Constituirá el órgano de enlace con la Subsecretaría de Prensa y Propaganda y tendrá a su cargo la Biblioteca del Ministerio.

Artículo 6.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros del Campo, traspasado a la Subsecretaría por Decreto de 18 de octubre de 1939, continuará con su organización actual.

Artículo 7.º La Sección 5.ª continuará con la función que le asigna la actual organización ministerial y constituirá el órgano de enlace del Ministerio con la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Artículo 8.º Suprimida en la presente organización la actual Sección cuarta de Subsecretaría, el carácter, asignado al Jefe de la misma, de Vocal de la Junta informativa Asesora creada por el artículo 3.º de la Ley de 25 de junio de 1938 y la función delegada del Subsecretario en su presidencia, recaerá en el Ingeniero Agrónomo, Jefe de Sección o Servicio, que designe el Subsecretario.

Artículo 9.º La Dirección General de Agricultura estará constituida por

una Secretaría General y las siguientes Secciones:

- 1.ª Asuntos generales.
- 2.ª Investigación y enseñanza.
- 3.ª Fitopatología y Plagas del Campo.
- 4.ª Cultivos.
- 5.ª Maquinaria, abonos y primeras materias.

Artículo 10. El Secretario General sustituirá en ésta y en las demás Direcciones al Director en sus ausencias, resolviendo los asuntos de trámite y aquellos otros para los que esté facultado por delegación expresa.

Distribuirá cuantos asuntos tengan entrada en las Direcciones, dando previa cuenta al Director de aquellos que por su naturaleza lo exijan, cuidando de que todos los asuntos se despachen por las Secciones respectivas con la rapidez que la índole de los mismos consienta.

Los Consejos Superior Agronómico, Forestal y Superior Pecuario se relacionarán administrativamente con las Direcciones a través de la Secretaría General.

Artículo 11. La Sección 1.ª tendrá a su cargo la tramitación y despacho de los asuntos de índole administrativa de la Dirección General y entenderá en cuanto se relacione con las plantillas y escalafones del personal técnico dependiente de la misma.

Artículo 12. La Sección segunda tendrá a su cargo cuanto se relacione con la enseñanza agrícola y será el organismo de relación administrativa del Ministerio con el Instituto de Investigaciones Agronómicas.

Artículo 13. La Sección 3.ª tendrá a su cargo la organización de los trabajos de defensa contra las plagas y enfermedades de las plantas, inspección de viveros de vides y establecimientos de horticultura y jardinería, conforme al Convenio Filoxérico de Berna; de fumigaciones cianhídricas; de productos agrícolas en almacenes y locales de confección y empaquetado y la fitopatológica a la importación y exportación en puertos y fronteras. Registro de insecticidas y anticriptogámicas y régimen para su comercio. Establecimiento de cuarentenas y de medidas prohibitivas o restrictivas para el comercio internacional y régimen fitosanitario para la circulación de productos agrícolas.

Artículo 14. Las Secciones 4.ª y quinta tendrán como misión fundamental la de conocer, por medio de los servicios provinciales, los problemas de índole técnica que afecten a la producción respectiva y la de difundir e implantar las soluciones ya consagradas por la ciencia y la experimentación agronómica o las que con carácter de innovación aconseje el Instituto de Investigaciones como resultado comprobado de su específica labor.

En la denominación genérica de «cultivos» asignada a la Sección cuarta se comprende las producciones que se detallan en los siguientes grupos, cada uno de los cuales constituirá el contenido de una Subsección, si el volumen de asuntos de la competencia de la Sección aconseja su fraccionamiento:

- a) Cereales, leguminosas y pastos de secano.
- b) Vid, vino y aceite.
- c) Frutales y agrios.
- d) Plantas industriales.
- e) Plantas hortícolas y forrajes.
- f) Plantas textiles y medicinales.

El principio de división por producciones subsistirá, en el caso de considerarse conveniente, el aumento de Grupos o Subsecciones.

Será asimismo de la competencia

de las Secciones 4.ª y 5.ª cuanto afecte a las industrias agrícolas derivadas de las producciones correspondientes.

Artículo 15. La Dirección General de Montes estará constituida por una Secretaría General y las siguientes Secciones:

- 1.ª Asuntos Generales.
- 2.ª Enseñanza e Investigación.
- 3.ª Propiedad Forestal.
- 4.ª Explotaciones y aprovechamientos forestales.
- 5.ª Repoblación e Hidráulica Forestal.

En el caso de que la Sección cuarta requiera, por el volumen de los asuntos propios de su competencia, ser dividida en Subsecciones, las producciones correspondientes a cada una de ellas se agruparán en la siguiente forma:

- a) Maderas, carbón, celulosas.
- b) Corchos y curtientes.
- c) Resinas y otros jugos.
- d) Pesca fluvial, Caza y Parques nacionales.

Análogamente a lo establecido en el artículo anterior, el contenido de cada Sección se extiende a las industrias forestales derivadas de las producciones correspondientes.

Artículo 16. La Dirección General de Ganadería estará formada por la Secretaría General y las siguientes Secciones:

- 1.ª Asuntos Generales.
- 2.ª Investigación y Enseñanza.
- 3.ª Higiene y Sanidad Veterinaria.
- 4.ª Fomento Ganadero.

La Sección 4.ª podrá dividirse, en caso necesario, en las siguientes Subsecciones:

- a) Ganado vacuno.
- b) Ganado lanar y cabrío.
- c) Ganado de cordera.
- d) Avicultura, cunicultura y pequeñas industrias.

La Jefatura de la Sección tercera «Higiene y Sanidad Veterinaria», recaerá preceptivamente en un Veterinario.

El Servicio de Vías Pecuarias, dependiente de la suprimida Dirección General de Reforma Económica y Social de la Tierra, quedará afecto a la Dirección General de Ganadería.

Artículo 17. En las Comisiones Reguladoras de la Producción, Ramas, Comités y Servicios creados o que puedan crearse y que afecten a los productos especificados en los artículos anteriores o a materias y asuntos de la competencia de las Direcciones Generales del Departamento de Agricultura, será Vocal titular, mientras su organización lo consienta, el Jefe de la Sección o Subsección respectiva, que elevará al Ministro, por conducto de sus Jefes inmediatos, estudios e informes demostrativos de que la actuación y desarrollo del organismo correspondiente responde a la finalidad económica de su creación.

Artículo 18. Las Jefaturas de Sección serán de libre designación del Ministro entre funcionarios que presten sus servicios en el Departamento.

La organización interna en las Secciones se ordenará por el Subsecretario o Directores generales en la forma que consideren más conveniente para el buen funcionamiento de las mismas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN  
Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.  
(Núm. 2.342) (G.-6.036)

## MINISTERIO DEL AIRE

### CONCURSOS

**CIRCULAR de 4 de noviembre de 1939 anunciando nueve vacantes de Comisario de Guerra de segunda y once de Oficiales de Intervención en el Ejército del Aire.**

Existiendo en Intervención del Ejército del Aire nueve vacantes de Comisario de Guerra de 2.ª clase y once de Oficiales de Intervención, los Jefes y Oficiales de Intervención del Ejército de las categorías citadas y sus similares de la Armada podrán solicitar su pase como agregados a Aviación en instancia dirigida al Ministro del Aire, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este concurso en el *Boletín Oficial*.

Podrán concursar también los Oficiales segundos provisionales de Intervención.

A las instancias se deberá acompañar copia de la hoja de servicios o relación jurada que la sustituya.

Madrid, 4 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

(Núm. 2.338) (G.—6.032)

**CIRCULAR de 4 de noviembre de 1939 anunciando una vacante de Auxiliar en la 2.ª Sección del Estado Mayor del Ministerio del Aire.**

Existiendo una vacante de Auxiliar en la 2.ª Sección del Estado Mayor de este Ministerio, se anuncia concurso para que los Oficiales destinados en Aviación, en quienes concurren las circunstancias de ser Oficial de la Armada o Piloto de la Marina Mercante y poseer el título de Observador o Tripulante de Avión de Guerra, puedan solicitarlo en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este concurso en el *Boletín Oficial*.

Madrid, 4 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

(Núm. 2.339) (G.—6.033)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

**CONCURSO para la provisión de tres plazas de Inspector Radiotelegráfico, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de junio de 1936.**

Las condiciones de admisión y selección serán las siguientes:

a) Ser Ingeniero de Telecomunicación.

b) Haber desempeñado algún servicio relacionado con las aplicaciones radioeléctricas.

c) No tener nota desfavorable en su hoja de servicios y probar su absoluta adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Para la selección de los concursantes que reúnan las tres condiciones anteriores se tendrá en cuenta, además de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre mutilados, ex combatientes y ex cautivos, el orden siguiente en cada caso:

1.º La relación de méritos que cada concursante alegue.

2.º La antigüedad en el título de Ingeniero.

Atendiendo a las circunstancias actuales de escasez de personal, si el elegido hubiera de seguir desempe-

ñando interinamente otro cargo oficial, permanecerá en activo servicio, percibiendo la gratificación y sueldo correspondientes.

Los Ingenieros que aspiren a ocupar estos cargos, deberán solicitarlo por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación, a la que unirán los documentos que acrediten los méritos alegados. Los concursantes que sean funcionarios de Telecomunicación deberán tramitar su petición por conducto reglamentario.

El plazo de presentación de instancias será de quince días, a partir de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 31 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General, José L. de Letona.

(Núm. 2.336) (G.—6.030)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### G E T A F E

##### EDICTO

Por el presente, acordado en providencia del señor Juez de primera instancia de Getafe, se anuncia la muerte sin testar de don Félix Mamolar Martín, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Mateo y Demetria, que falleció el día 20 de agosto de 1936, y que los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia son: sus hermanas de doble vínculo doña Matilde y doña María del Pilar, y su cónyuge, doña Agueda Sobrino Alvarez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Getafe, siete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,  
Ldo. Antonio Sanz Dranguet

El Juez de primera instancia,

Angel Serrano

(A.—517)

### JUZGADO NUMERO 3

##### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número tres, de esta Capital, en el expediente de declaración de herederos ab-intestato de doña Venancia y doña Zoila Delgado Martín, naturales de San García (Segovia), hijas de don Casto y doña Florentina, que fallecieron, respectivamente, en Madrid, el veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho, y en San Lorenzo del Escorial, el dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y seis, a los setenta y cinco y un años de edad, y en estado de solteras, se anuncia su muerte sin testar, y se hace saber que los que reclaman su herencia son sus sobrinos carnales, doña Eufrasia, don Eloy y don Francisco Delgado Marugán, hijos del hermano de aquéllas, y fallecido con anterioridad a las mismas, llamado don Jorge Delgado Martín.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que doña Eufrasia, don Eloy y don Francisco Delgado Marugán a la herencia de las causantes, para que

comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,  
Cándido García

El Juez de primera instancia

(Firmado.)

(A.—519)

### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta Capital, en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de don Manuel Alcover y García del Arenal, natural de Valladolid, hijo de Francisco y Adelaida, que falleció en esta Capital a los cuarenta y cuatro años de edad, el día siete de noviembre de mil novecientos treinta y seis, en estado de soltero, se anuncia su muerte sin testar y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo doña Teresa Adelaida, don Francisco y doña Adelaida Francisca Alcover y García del Arenal, y sus sobrinos, hijos de otro hermano que le premurió, llamado Pedro, doña María del Carmen, doña María Teresa, don Pedro y don Francisco Alcover y Pérez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, a fin de que, dentro del término de treinta días, comparezcan a reclamarla ante dicho Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,  
P. H.

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

F. de Arin

(A.—516)

#### HARO

##### EDICTO

Don Emilio Doral Pazos, Juez de primera instancia de Haro y su partido,

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Casimira López García, de ochenta y cinco años de edad, viuda de don Pablo Marín Salazar, dedicada a sus labores, hija de Francisco y Martina, natural de Harramelluri y vecina de Cuzcurrita, la que falleció en Madrid, donde accidentalmente se encontraba, el día quince de diciembre de mil novecientos treinta y seis, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que, en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Haro a reclamarla, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, haciéndose saber que dicha herencia es reclamada por sus sobrinos carnales don Felipe y doña Bonifacia Junquera López.

Y para su fijación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, expido el presente en Haro, a trece de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

P. S. M.,

Ldo. José Irazusta

Emilio Doral

(A.—511)

## JUZGADO MUNICIPAL

### JUZGADO NUMERO 10

##### EDICTO

Don Agustín Díaz Agero y de Ojeto, Juez municipal del Distrito número diez, de esta Capital,

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a don Juan José Tejedor Casasola, Gestor de la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid, cuyo paradero se ignora, teniendo su último domicilio en esta Capital, calle de Santa Cruz de Marcenado, número veintiséis, para que el día veintisiete del actual, a las once y media de su mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Zurbano, número 19, para celebrar acto de conciliación que contra él ha instado el vecino de ésta don Vicente de Piniés y Bayona, con objeto de cumplir el trámite previo exigido por el artículo 804 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para promover querrela contra dicho demandado. Pues así lo he acordado en proveído de hoy, apercibiendo al demandado de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, doy el presente en Madrid, a 6 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

P. S. M.

(Firmado.)

El Juez municipal,  
Agustín Díaz Agero

(A.—514)

## Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

El Consejo de Administración de esta Compañía, en conformidad con los artículos 23, 24 y 26 de sus Estatutos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 28 del Reglamento de Dirección, Administración y Gerencia de las Compañías de Ferrocarriles, aprobado por Decreto de 25 de agosto último, y previa autorización del Gobierno, tiene la honra de convocar a los señores Accionistas a la Junta general extraordinaria que se celebrará en Madrid, en la calle de Alcalá, número 47, el día 13 de enero próximo, a las once de la mañana.

La Junta tendrá por objeto único la designación de los seis señores Accionistas que han de figurar en la propuesta a elevar al Gobierno para el nombramiento de dos vocales representantes de la Compañía en el Consejo Directivo de la misma, constituido en virtud de la Ley de 8 de mayo de 1939.

Tienen derecho a asistir a dicha Junta los Accionistas que poseen 50 o más acciones.

Los señores Accionistas que deseen concurrir a la Junta deberán depositar sus títulos cuarenta días antes, por lo menos, de la fecha fijada para su celebración; es decir, hasta el día 4 inclusive del mes de diciembre próximo.

Estos depósitos podrán verificarse: En MADRID, en el Banco Español de Crédito (Alcalá, 14).

En BARCELONA y VALENCIA, en las Oficinas de Títulos de la Compañía, establecidas en sus respectivas estaciones.

En ZARAGOZA, VALLADOLID, SAN SEBASTIAN y LEON, en las Oficinas de Caja de la Compañía, situadas en sus respectivas estaciones.

En BILBAO, en el Banco de Bilbao.

En PARIS, en el Banco Español

en París (rue de la Chaussée d'Antin, 16), en el Banco de Bilbao (avenue de l'Opera, 29) y en el Crédit Lyonnais o en sus sucursales.

Madrid, 10 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

El Consejo de Administración.

NOTA.—Los depósitos de títulos para poder asistir a la Junta deberán efectuarse, precisamente, en una de las dos siguientes formas: entregando los títulos en rama, acompañados de la justificación de su propiedad, con arreglo a las disposiciones en vigor, o, en caso de hallarse depositadas las acciones en el Banco de España o en algunos de los Bancos adscritos al Consejo Superior Bancario, mediante la entrega de los correspondientes resguardos expedidos por dichos Bancos, sin que en este último caso sea necesaria la mencionada justificación de propiedad, ya por haberse tenido que cumplir previamente este requisito ante el Banco depositario o porque se trate de depósitos anteriores al 19 de julio de 1936.

(A.—527)

## Ferrocarril y Minas de Burgos Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta general extraordinaria, que se celebrará en Burgos el día 25 de noviembre próximo, a las seis de la tarde, en las oficinas provisionales de la Compañía, calle del Almirante Bonifaz, 13, piso segundo derecha, para tratar y resolver sobre el siguiente orden del día:

Situación de la Sociedad y acuerdos procedentes con relación a la misma.

Reforma de los Estatutos.

Nombramiento de nuevos Consejeros de la Sociedad.

Tienen derecho a asistir los accionistas que posean, por lo menos, cincuenta acciones, siempre que las depositen en el local señalado para la celebración de la Junta con un día de anticipación, por lo menos, al fijado para la misma, o que en igual plazo justifiquen el depósito de sus acciones en alguna entidad bancaria de reconocida solvencia.

Burgos, 4 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente del Consejo de Administración,

Alejandro de la Arena

(A.—521)

## CANAL DE ISABEL II

### ANUNCIO

Habiéndose extraviado la certificación número 1.647, del libro Q. a., expedida por la Delegación del Canal de Isabel II, a favor de doña María del Patrocinio Frígola y Muguero, importante doce hectolitros de agua, equivalentes a 12/32 reales fontaneros, se suplica a la persona que la tenga en su poder, se sirva entregarla en estas Oficinas, calle de Santa Engracia, número 127, pues pasados cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose a la interesada otra en su equivalencia.

Madrid, 16 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Delegado,

Eugenio Calderón (rubricado).

(A.—518)

## Venta de ganado caballar y mular sobrante en el Ejército

A partir del martes 14 del actual, todos los días pares, de diez a trece horas, en los locales que el Depósito Central de Remonta ocupa en el Madero de Madrid, se procederá a la venta en subasta de ganado caballar y mular sobrante en el Ejército y clasificado en segunda y tercera categoría.

La venta está reservada a los agricultores de esta provincia que acrediten su derecho, con arreglo a lo dispuesto por Orden de 29 de septiembre último (D. O. núm. 19).

El ganado será entregado sin cabezada ni ronza.

El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Varela.

(A.—520)

## AYUNTAMIENTOS

### CADALSO DE LOS VIDRIOS

La matrícula de la contribución Industrial de Comercio, formada para el año 1940, queda expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento; durante dicho plazo pueden formularse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Cadalso de los Vidrios, 31 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, Pedro Alvarez. (Núm. 2.311) (X.—391)

### COLLADO MEDIANO

El censo de prestación personal a favor del Estado, formado para este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, del 1 al 15 de noviembre, durante cuyo plazo puede ser examinado por los interesados y presentar reclamaciones contra el mismo.

Collado Mediano, 30 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(Núm. 2.305) (X.—389)

### CADALSO DE LOS VIDRIOS

Confeccionado el padrón para la prestación personal a favor del Estado, para el cuarto trimestre del actual ejercicio, queda expuesto al público, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones que puedan formularse.

Cadalso de los Vidrios, a 31 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(Núm. 2.312) (X.—390)

### VALDEPIELAGOS

Por término de ocho días, se pone en conocimiento que en los sitios de costumbre se encuentra expuesto al público el padrón de Industria.

Por igual término, se encuentra expuesto al público el padrón de Edificios y Solares con la contribución que deben satisfacer.

Valdepiélagos, a 30 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 2.307) (X.—393)

## Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo, expedido por esta Caja general en 14 de junio de 1935, con los números 318.134 de entrada y 139.360 de registro, correspondiente a un depósito de 5.000 pesetas en Obligaciones de Ferrocarriles M. Z. A., constituido por «Plus Ultra», Compañía

Anónima de Seguros, para garantizar a la Sociedad «Porras Vaño y Gisbert» en la responsabilidad de delito de homicidio por imprudencia con automóvil número 4.938, a disposición del Juzgado de primera instancia de Córdoba.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 2 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

El Ordenador de Pagos,

F. Armengol

(A.—522)

## PLUS ULTRA

### Compañía Anónima de Seguros Generales

Habiendo sufrido extravío la póliza número 42.989 de seguro sobre la vida de don Heinrich Otto Mohr, contratada con PLUS ULTRA, Compañía Anónima de Seguros Generales, con fecha 14 de agosto de 1930, cuya beneficiaria es doña Sofía Guzmán Armenta, o, en su defecto, los hijos habidos y por haber de este matrimonio, se pone en conocimiento del público por el presente anuncio, que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de esta publicación, no se hubiera presentado dicha póliza en el domicilio de la Compañía, se procederá a anular el referido documento y a extender otro nuevo.

(A.—513)

## Compañía Adriática de Seguros

### RAMO DE VIDA

Habiendo desaparecido el original de la póliza número 12.060/E, contratada por don Antonio Suárez Freije y emitida por esta Compañía en 14 de septiembre de 1931, se hace público que si en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación respecto al expresado Contrato ante la Dirección para España de la citada Compañía, domiciliada en Madrid, Avenida de José Antonio, número 39, se tendrá por nulo y sin efecto el referido ejemplar, procediéndose a la emisión de un duplicado del mismo.

Madrid, 6 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

Compañía Adriática de Seguros. Dirección para España.

(Firmado.)

(A.—523)

## Banco Vitalicio de España

Domicilio Social:

Rambla de Cataluña, 18.—Barcelona

Habiéndose extraviado la póliza número 109.223 y la póliza de Complementario número 2.438, así como el adicional gratuito de Bono correspondiente a la citada póliza, que libró el BANCO VITALICIO DE ESPAÑA a don Santiago Carro García en 16 de abril de 1924, se hace público, por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuesen presentados en la Dirección general de la Compañía, dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrán por nulos y sin efecto y serán sustituidos por otros documentos de igual fuerza y valor.

Barcelona, 8 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

Por el Banco Vitalicio de España:

V. Muntadas

Director general.

(A.—512)

## Banco Guipuzcoano

### Sucursal de Madrid

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito de este Banco, número 429, pesetas nominales 81.000, Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 445, de 25.000, ídem íd., número 455, de 90.000, ídem íd., expedidos a favor de don Matías Olazábal Galardi, se hace público que transcurridos treinta días, desde la publicación del presente anuncio, sin reclamación de tercero, se procederá a la anulación de los mismos y expedición de los correspondientes duplicados.

Madrid, 9 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Banco Guipuzcoano, Sucursal de Madrid.

El Gerente,

Firmado: F. Muelas

(A.—524)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 57.492, a nombre de doña María Antón Delgado, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 9 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—515)

## Agencia de Negocios "Marbehl"

Alcalá, número 126, entresuelo. Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202